



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **131** -2015-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, **26 AGO. 2015**

VISTOS:

SIGE Nro.8344 del 19/05/2015; Oficio Nro.204-2015-DRA/AP del 18 de mayo del 2015; Informe Nro.39-2015-GRAP/GRDE; El Informe Técnico Nro.084-2015-GRAP/GRPPAT/09.03/SGDIEI del 02 de julio del 2015; Opinión Legal Nro.428-2015-GRAP/08.DRAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Oficio Nro.032-2015-DRA/AP del 26 de enero del 2015, el Director de la Dirección Regional Agraria de Apurímac, solicita la transferencia de la función del inciso n) del Art. 51 de la Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regulados por el Decreto Supremo Nro.067-2011-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, se aprobó la ampliación del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006", comprendiendo a la función n), del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia Agraria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 110-2007-COFOPRI/DE, se aprobó el Instructivo N° 01-2007-COFOPRI: "Normas Internas para la ejecución de la transferencia de la función n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", en el marco de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, que norma y regula las etapas de Certificación, Acreditación y Efectivización del proceso de transferencia de funciones sectoriales del año 2007, con la finalidad de establecer pautas, lineamientos, procedimientos y los plazos para ejecutar la transferencia de dicha función, siendo de aplicación de los titulares y personal de COFOPRI y de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 030-2008-VIVIENDA, se constituyó la Comisión de Transferencia del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, para desarrollar las actividades previstas en dicho Instructivo N° 01-2007-COFOPRI, para la transferencia de la función n), antes mencionada;

Que, la Directiva N° 006-2007-PCM/SD: "Normas para la Efectivización del proceso de transferencia del año 2007, de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales", aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, establece procedimientos y pautas para formalizar y concluir la transferencia de las funciones comprendidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", de la cual la función n) forma parte;

Que, la función n) del Art. 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se refiere a: "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados,



cautelando el carácter imprescindible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas". Función que se desarrolló en base a las políticas regionales en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia;

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional Estadística e Informática, en Informe Nro. 011-2015-GRAP/09.03/SGDIEI pone en relevancia el Decreto Supremo Nro.088-2008-PCM/SD y la Resolución de Secretaría de Descentralización Nro.017-2009-PCM/SD, recomendando que corresponde a la Dirección Regional Agraria promover la transferencia y básicamente bajo el criterio legal que en este caso debe emitirlo la Dirección Regional de Asesoría Jurídica. Por su parte ésta dirección solicita informe técnico, para tener un mejor criterio a lo que nuevamente la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional a través del Informe Técnico Nro.084-2015-GRAPPAT/09.03/SGDIEI, se ratifica en lo manifestado anteriormente con el añadido de que con Ordenanza Regional Nro.015-2011-GR.APURIMAC de fecha 15 de diciembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, en el que se creó la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural dependiendo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, siendo las funciones generales: "Encargado de planificar, organizar y conducir las actividades de diagnóstico saneamiento, físico legal de los predios rurales objeto de formalización de conformidad con la legislación vigente y los procedimientos contenidos en la función n) del Art. 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

Que, el 28 de noviembre del 2007 se publica el Instructivo Nro.01-2007-COFOPRI aprobado por la Resolución Directoral Nro.110-2007-COFOPRI/DE, donde establecen pautas, procedimientos y plazos para ejecutar la transferencia de la función n) del Art. 51 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR), por parte del Organismo de Formalización de Propiedad Informal COFOPRI a los Gobiernos Regionales en cumplimiento al Art. 2do. del Decreto Supremo Nro.074-2007-PCM;

Que, en fecha 02 de febrero del 2009 se emite la Resolución de Secretaría de Descentralización Nro.006-2009-PCM/SD, el cual en el Art.1ro señala : "La transferencia a los gobiernos regionales de la función n) continuarán ejecutándose hasta su culminación de acuerdo a las pautas y procedimientos establecidos en el Instructivo Nro.01-2007-COFOPRI "Normas Internas para la ejecución de la transferencia de la función n) del Art. 51 de la Ley 27867, validado por Resolución de Secretaría de Descentralización Nro.028-2008-PCM/SD;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nro.0811-2009-AG, se aprueba la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal n) del Art. 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, entre ellos la adecuación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Apurímac como ordena la Resolución Ministerial Nro.0811-2009-AG del 18 de noviembre del 2009;

Que, la Dirección Regional Agraria de Apurímac, sustenta su petición señalando que desde la promulgación de la Ley General de Comunidades Campesinas y la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio de las comunidades campesinas el año 1987, ha venido realizando el reconocimiento oficial de aproximadamente 300 comunidades y a partir del año 1993 se ha procedido a titular aproximadamente 10,500 predios rurales. Del mismo modo da cuenta que para el proceso de transferencia en el marco de la Ley Nro.28273, ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro.080-2004-PCM realizó entre otras las siguientes acciones: Presentó el Informe Situacional para la transferencia de la función n) del Art. 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el cual cuantificó los recursos humanos, modificó y adecuó los instrumentos de gestión;

Que, en esas circunstancias, mediante Decreto Supremo Nro.067-2011-EF de fecha 27 de abril del 2011, autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, para el desarrollo de competencias de la función específica considerada en el literal n) del Art. 51 de la Ley Nro. 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en cuyo anexo se ha dispuesto la transferencia a la Unidad Ejecutora 100 Agricultura la suma

de S/.930,919.00, señalándose expresamente en el Art. 3ro : "Los recursos de la transferencia de las partidas (...) no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos" . pese a esta prohibición , la Presidencia del Gobierno Regional de entonces y en contravención al Art. 4 del Decreto Supremo Nro.067-2011-EF crearon fuera de lo que ordenaba la ley inicialmente la Dirección de Formalización de la Propiedad Rural de Apurímac FORPRAP, para luego convertirla en la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Apurímac, vía modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por Ordenanza Regional Nro.015-2011-CR-APURIMAC. Consideran además que es írrita esta creación de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, teniendo en consideración que esta unidad incluyendo la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, no han participado y por lo tanto no han cumplido con la etapa de certificación y acreditación dispuesta por la Ley 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nro.080-2004-PCM, para recepcionar y ejercer válidamente la función n) del Art. 51 de la Ley Nro.27867, por otro lado no cuentan con sistemas administrativos constituidos como la Oficina de Administración, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal y un Director Regional debidamente designado, carecen de documentos de gestión debidamente actualizados y órganos desconcentrados a nivel regional;

Que, sin embargo en fecha 28 de junio del 2011, el Concejo Regional ha determinado mediante el Acuerdo de Consejo Regional Nro.016-2011-GR-APURIMAC/CR, incorporar la función prevista en el literal n) del Art. 51 de la Ley Nro.27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y lo previsto en el Decreto Legislativo Nro.1089, al Gobierno Regional de Apurímac a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y en el Art. 2do de dicho acuerdo, se autoriza el funcionamiento temporal desde el 14 de mayo del 2011, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el mismo que se ha de insertar dentro del nuevo Organigrama del Gobierno Regional de Apurímac, bajo la denominación de la **Oficina de Formalización de la Propiedad Predial y Catastro Apurímac** (FORPRAP) y autoriza en el siguiente artículo la implementación de los documentos de gestión como (ROF,MOF,PAP,CAP) para el funcionamiento y cumplimiento del Acuerdo Regional en función al presupuesto transferido. Consecuentemente mediante Ordenanza Regional Nro.015-2011-GR-APURIMAC/CR de fecha 15 de diciembre del 2011, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sede del Gobierno Regional y la Estructura Orgánica, en el cual se encuentra como Órgano de Línea la Gerencia de Desarrollo Económico y dentro de él la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Apurímac, cuyas funciones están enmarcadas en el literal n) del Art. 51 de la LOGR, actos dictados en base al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe : Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establecen que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional Nro.094-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 04 de febrero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de transferencia de la función n) del Art. 51 de la Ley Nro.27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a la Dirección Regional Agraria de Apurímac, en vista de que dichas facultades han sido concedidos a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Apurímac dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico consignados en los documentos de gestión aprobados mediante Ordenanza Regional Nro.015-2011-GR-APURIMAC/CR de fecha 15 de diciembre del 2011 los cuales han quedado firmes y se encuentran vigentes. Esta instancia no es competente para atender las impugnaciones en esa materia quedando únicamente la vía de la acción inconstitucionalidad o la iniciativa legislativa ante el Consejo Regional para su modificatoria.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Dirección Regional Agraria, a Gerencia Regional de Desarrollo Económico , a los interesados y demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE;



ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



WFT/G.G.R.AP
AHZV/DRAJ
riz/Abog